



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª No.3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS
DEMANDADA	CARLOTA RUIZ OVIEDO
RADICACIÓN	2543040030012022 -1293

Madrid (Cundinamarca), octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). –

Se define el control de legalidad requerido por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS solicita frente a la providencia del pasado 25 de septiembre, argumentando que debe resolverse “...de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil...”, efecto para el que se procede conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

En las condiciones reclamadas, a consecuencia del amparo se privó de efectos y valor el auto del “23 de mayo de 2023”, que debía sustituirse por uno que atendiera las razones del tribunal, quien en el numeral segundo de la resolutive, dejaba sin efecto, en términos del tribunal: “ordenado seguir la ejecución adelantada”.

Se indicó puntualmente que debía sustituirse la decisión para emitir la que eliminara en la motivación y la resolución la **exigencia de aportar una nueva certificación**, a partir de las consideraciones del juez constitucional, que corresponde a los siguientes términos:

Esto es, **que termina haciendo exigencias al ejecutante sin soporte legal, pues todo lo contrario se deriva de la expresa disposición legal, artículo 431 del C.G.P. señala que “cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas**
“...”

4. Por ello, contrario a lo considerado por el a-quo, se abre paso el amparo constitucional y se declarará sin efectos el auto proferido el 23 de mayo de 2003, y se le ordenará que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita una nueva decisión que elimine en su motivación y resolución la agregada exigencia al ejecutante de aportar una nueva certificación del representante legal de la copropiedad ejecutante, respecto de las cuotas de administración de todo orden de la copropiedad ejecutante que se causaron para la ejecutada en curso del proceso.

1

Conviene precisar que tal alcance se aplicó en el proceso como quiera que al revisar la providencia del “23 de mayo de 2023”, que dejaron sin efecto, ninguna exigencia como la considerada por el tribunal se relacionó, pues dicha providencia expresamente alude los siguientes términos²:

RESUELVE

ADICIONAR la providencia del pasado 29 de noviembre a consecuencia de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve al extremo demandado CARLOTA RUIZ OVIEDO, incluyendo los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia conforme se expuso.

CORREGIR el auto del pasado 29 de noviembre, en el sentido de indicar que el domicilio del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS corresponde a la ciudad de Madrid (Cundinamarca), conforme las razones anotadas.

Evidencia la transcripción dispuesta que ninguna orden de pago

¹ Destacado ajeno al texto, tomado de la carpeta única, archivo Nº 20 página Nº 4) que conforma el expediente.

² Carpeta única, archivo Nº 10 página Nº 3.

se dispuso en esta providencia como tampoco se impuso carga como la de aportar, pues nada distinto, a lo que requirió el apoderado contiene dicha determinación en adicionar el mandamiento con los intereses y corregir el domicilio del demandante se plasmó en tal oportunidad-

Ni el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2022, como tampoco su adición del pasado 23 de mayo y mucho menos la del pasado 19 de julio, contienen la exigencia que soportó el amparo y por ello, para atender la orden de tutela se dispuso la providencia ahora censurada, considerando lo dispuesto por el tribunal respecto a que no puede exigírsele prueba alguna, como en efecto lo registran las citadas y trascritas providencias y lo ratifica y materializa la del pasado 25 de septiembre.

En las condiciones expuestas, desvirtuado esta que se dispusiera una providencia que carece de conformidad con lo resuelto por el tribunal, porque la providencia del pasado 23 de mayo, como lo resolvió el amparo, fue adicionada y sobre sus términos se precisó que ninguna exigencia como la considerada por el tribunal debió realizarse a cargo de la parte demandante, en los términos que ahora se ratifican para desvirtuar la ilegalidad reclamada.

En mérito de lo expuesto. el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR el control de **LEGALIDAD** requerido sobre la providencia del pasado 25 de septiembre interpuesta por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve al extremo demandado CARLOTA RUIZ OVIEDO, conforme se expuso.

Prosiga el trámite en las condiciones dispuestas por el amparo y el mandamiento de pago, su adición y condiciones del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc1f72a87baf2fa20e8a3926a572684ee6d083ae7eed8f7b46c0daeee426a07**

Documento generado en 23/10/2023 07:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>